

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL  
QUE SUSCRIBEN GLAXOSMITHKILINE, S.A. Y LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE  
VALDECILLA PARA EL APOYO DE EDUCACION MÉDICA INDEPENDIENTE**

En Madrid a 17 de octubre de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, la **FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA** (en adelante, la "**FUNDACIÓN**"), con domicilio social en la Avenida Valdecilla, s/n, Planta Quinta (Escuela Universitaria de Enfermería); C.P. 39008 de Santander y con C.I.F. Q-3900760-D, representada en este acto por D. Joaquín Ruiz Sisniega, en su condición de Gerente de la misma.

Y de otra, **GLAXOSMITHKLINE, S.A.** (en adelante, "**GSK**") con domicilio social en C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid y con C.I.F. nº A-28228526, representada en este acto por D. José Arturo López Gil, mayor de edad y con D.N.I. [REDACTED] y Doña Eva Morales Menéndez, mayor de edad con D.N.I. [REDACTED], ambos en calidad de Apoderados.

Los representantes indicados de ambas partes (en adelante, las "Partes"), en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto:

**EXPONEN**

- I. Que la FUNDACIÓN es una organización sin ánimo de lucro que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. El objeto de LA FUNDACIÓN, según está definido en el artículo 94 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria, es la realización de actividades de promoción y prestación de servicios sanitarios y sociosanitarios, la gestión directa e indirecta de recursos y centros sanitarios, sociales y sociosanitarios y la promoción de la salud individual y colectiva de la comunidad en cualesquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional.
- II. Que GSK es una compañía que tiene por objeto la comercialización de medicamentos de uso humano.
- III. Que la FUNDACIÓN tiene intención de llevar a cabo una actividad de formación de contenido científico (en adelante, la "Actividad") consistente en la celebración de la edición del "Plan Formativo en el Manejo del Paciente EPOC" que se llevará a cabo a partir de finales del mes de octubre de 2017 en 6 sesiones formativas en el Hospital de Liencres (HUMV).

- IV. Que con el fin de que pueda llevarse a cabo dicha Actividad, la FUNDACIÓN ha solicitado a GSK una colaboración económica y GSK, en atención al interés científico de la Actividad, acepta prestar su apoyo económico a la FUNDACIÓN en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

Según lo expuesto, las Partes formalizan el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO.**

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración por parte de GSK con la FUNDACIÓN, mediante una aportación económica destinada al soporte de la Actividad. Se adjunta el Programa de la Actividad como **Anexo I**. La colaboración de GSK es de carácter irrevocable, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.

Ambas partes declaran que el presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

### **SEGUNDA.- CONTROL E INDEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD.**

La FUNDACIÓN será la única responsable de la Actividad, incluyendo su contenido, la selección de los presentadores, ponentes, autores, moderadores, presidentes de mesa y personal del comité asesor (en adelante, los "Facultativos").

Por tanto, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, GSK no tendrá ningún control ni influencia, ni podrá intervenir en el contenido, la organización o la operativa de la Actividad (incluida la selección de los Facultativos, los métodos educativos, los materiales o el lugar de celebración).

Las Partes manifiestan que la Actividad no promocionará, ni directa ni indirectamente, ningún producto o medicamento de GSK o de un tercero, ni estará vinculado a ningún tipo de actividad promocional.

Sin perjuicio de lo anterior, la FUNDACIÓN se asegurará de que cualquier información que se pudiera proporcionar, tanto de los productos de GSK como de los de un tercero, se seleccione y presente de manera objetiva y equitativa, con indicación de cualquier limitación que pueda tener el producto en cuestión, de manera que pueda propiciarse el debate científico durante el desarrollo de la Actividad.

Sin perjuicio de la independencia de la FUNDACIÓN, GSK declara expresamente que, de acuerdo con sus políticas y principios internos, no suscribe ni aprueba la inclusión en el

programa de la Actividad de información relativa a productos de GSK o de terceros que no resulte conforme con la ficha técnica aprobada de los respectivos productos.

En caso de que la FUNDACIÓN encargara a un tercero la realización de alguna de las actividades relativas a la Actividad, se asegurará de que éste cumpla con todos los requisitos y condiciones contenidos en el presente Convenio en lo que pudiera afectarles y, en particular, con lo dispuesto en las cláusulas Cuarta, Quinta y Décima.

Si para el desarrollo de la Actividad, la FUNDACIÓN contratara, directa o indirectamente, como Facultativos a funcionarios públicos o a personas que pudieran actuar en nombre y representación de un órgano de las Administraciones Públicas, la FUNDACIÓN se asegurará de que la participación de dicha/s persona/s en la Actividad sea conocida por el organismo público correspondiente (incluyendo, si fuese preceptivo, la obtención previa de su autorización), así como de que cualquier pago o transferencia de valor realizada a favor de esta/s persona/s, o en su nombre, se encuentre legalmente permitido conforme a la normativa aplicable.

#### **TERCERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.**

GSK abonará a la FUNDACIÓN la cantidad total de **5.997,84 Euros (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)**, que se destinarán a cubrir, exclusivamente, los costes de desarrollo de la Actividad. El pago se realizará en el plazo de sesenta (60) días a contar desde el día siguiente a la fecha de firma de este Convenio mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES63 2100 1271 07 020034996 de la que la FUNDACIÓN es titular.

La cantidad indicada en el párrafo anterior resulta del presupuesto remitido por la FUNDACIÓN junto con la solicitud de colaboración a GSK para la realización de la Actividad. Dicho presupuesto se adjunta al presente Convenio como **Anexo II**.

La FUNDACIÓN manifiesta que la aportación indicada anteriormente, junto con la suma de las otras aportaciones realizadas en su caso por GSK a la FUNDACIÓN dentro del año fiscal en curso, no supera en ningún caso el 25% anual de ingresos totales de la FUNDACIÓN para el presente ejercicio.

Si, por cualquier circunstancia, las cantidades abonadas por GSK a la FUNDACIÓN excedieran del coste final desembolsado por la FUNDACIÓN para el desarrollo de la Actividad, ésta se compromete a devolver el excedente a GSK dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización o, en su caso, cancelación de la Actividad.

#### **CUARTA.- DIVULGACIÓN DE LA COLABORACIÓN**

La FUNDACIÓN se compromete a divulgar el apoyo prestado por GSK en todas las publicaciones y comunicaciones que se emitan con ocasión del desarrollo de la Actividad, e insertará en las mismas el logotipo corporativo de GSK, así como una mención de la colaboración, en las condiciones de tamaño y color que GSK indique.



GSK tendrá derecho a la revisión de los materiales / soportes en los que se realicen las citadas inserciones a fin de manifestar su conformidad expresa al respecto o realizar las observaciones que correspondan.

La FUNDACIÓN tendrá en cuenta y respetará todos los derechos de GSK sobre los logotipos y cualquier otro elemento susceptible de protección de la propiedad industrial o intelectual de su titularidad que, con autorización de GSK, inserte en los materiales de la Actividad y en cualquier otra comunicación / documentación relacionada con la misma.

#### **QUINTA.- TRANSPARENCIA.**

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales sanitarios y las organizaciones sanitarias de todo el mundo.

GSK está obligada a publicar los pagos y transferencias de valor que realice a los profesionales sanitarios y a las organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

A estos efectos se incluye como transferencia de valor el importe de las aportaciones que se realicen a favor de la FUNDACIÓN por parte de GSK. Se adjunta documento sobre la publicación de las Transferencias de Valor como **Anexo III**.

Dicha publicación podrá incluir, entre otros, los siguientes detalles:

- el nombre del organizador,
- la descripción de la Actividad,
- la cantidad pagada y los conceptos y
- el Número de Identificación Fiscal.

#### **SEXTA.- VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS EDUCATIVOS**

Es responsabilidad de la FUNDACIÓN asegurarse de la finalidad educativa de la Actividad garantizando la calidad del contenido y cerciorarse de que los profesionales contratados están cualificados profesionalmente para la participación en dicha Actividad.

#### **SÉPTIMA.- REGISTRO Y AUDITORÍA**

La FUNDACIÓN se compromete a llevar un registro adecuado en sus libros contables que recoja de forma fidedigna todas las actividades y transacciones económicas a las que dé lugar este Convenio.

Este registro deberá incluir específicamente los originales y las copias de los documentos que se generen como consecuencia de la organización de la Actividad, junto con las facturas de terceros, debiendo la FUNDACIÓN mantener dichos registros durante al menos tres (3) años a contar desde la fecha de terminación del presente Convenio.

GSK podrá solicitar a la FUNDACIÓN la posibilidad de revisar los libros y registros que guarden relación con el objeto y actividades previstas en el presente Convenio. La FUNDACIÓN se compromete a prestar su total cooperación en dicha revisión. El ámbito, método, naturaleza y duración de la misma lo determinará GSK pero siempre siguiendo criterios razonables.

#### **OCTAVA.- DURACIÓN.**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y finalizará una vez cumplidos por ambas partes los compromisos adquiridos.

#### **NOVENA.- RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento por la otra de las obligaciones que le incumben en virtud del mismo y sin perjuicio de las acciones que, derivadas del incumplimiento contractual, la otra Parte pudiera ejercitar para hacer valer sus derechos.

#### **DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN**

La FUNDACIÓN ha leído y entendido el documento "Prevención de Corrupción - Guía para terceros" que figura como **Anexo IV** a este Convenio y se compromete, en las actividades que realice en virtud del mismo, a actuar conforme a los principios establecidos en la legislación aplicable y en el citado documento.

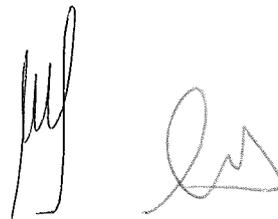
El incumplimiento del compromiso indicado en el párrafo anterior facultará a GSK para resolver este Convenio en cualquier momento sin otro requisito que la comunicación previa por GSK y sin que tenga que abonar compensación alguna a la FUNDACIÓN por esa resolución anticipada. La FUNDACIÓN renuncia expresamente, (en la medida de lo permitido por la ley), a cualquier compensación que la ley reconozca a su favor con motivo de dicha resolución anticipada.

#### **DECIMOPRIMERA.- PUBLICIDAD**

Ninguna de las Partes podrá utilizar con motivos publicitarios o comerciales el nombre de la otra, el de sus afiliadas o las marcas que tengan registradas, sin el previo consentimiento de la otra Parte, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Cuarta y sin que ello obste a la obligación de publicidad de la transferencia de valor descrita en la cláusula Quinta del presente Convenio.

#### **DECIMOSEGUNDA.- INTEGRIDAD DEL CONVENIO**

El presente Convenio, incluyendo sus anexos, constituye el total del acuerdo de las Partes con relación al objeto del mismo.



Las disposiciones del presente Convenio prevalecerán en caso de discrepancia sobre cualquier acuerdo anterior entre las Partes, o sobre cualquier otra comunicación entre las Partes cuyo objeto haya sido la Actividad.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio deberá hacerse por escrito por los representantes autorizados de las Partes. La anulación o modificación de una o varias estipulaciones, no alterará en ningún sentido la validez de las restantes, debiendo anexionarse dichas variaciones o modificaciones al presente Convenio.

### **DECIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio se interpretará y se regirá a todos los efectos por la legislación española y en particular por el Derecho Civil común. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para resolver cualquier litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados, directa o indirectamente, con él.

Y para que así conste, ambas Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por la FUNDACIÓN



D. Joaquín Ruiz Sisniega

Por GSK

A handwritten signature in black ink.

D. José Arturo López Gil

A handwritten signature in black ink.

Doña Eva Morales Menéndez

**ANEXO I**  
**PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD**

---

**PROGRAMA**

---

Contenido Teórico: 4,5 h. total.

[Sesiones formativas de 1h.30' de duración/ 1 día de rotación/ 3 días programa)

- Presentación del programa.
- Técnicas de fisioterapia respiratoria.
- Espirometrías y Test Broncodilatador.
- Medidas generales en la EPOC.
- Bases de Rehabilitación Respiratoria Integral en la EPOC.

Contenido práctico: 16,5 H. total.

- Consulta médica monográfica de EPOC.
- Consulta de Fisioterapia Respiratoria.
- Laboratorio de funcionalismo pulmonar
- Rehabilitación respiratoria en la EPOC
- Enfermería en la EPOC

---

**LUGAR**

---

Hospital de Liencres (HUMV), Servicio de Neumología.

---

**METODOLOGIA**

---

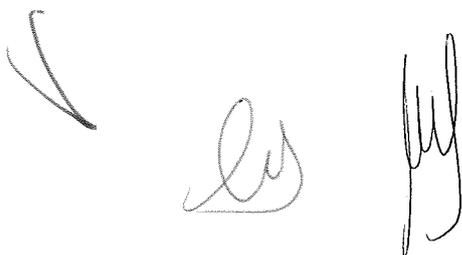
Estancia formativa de 3 días, con contenido teórico y práctico.  
Se entregará material impreso.

---

**TEMPORALIZACIÓN**

---

A lo largo de 2017, se realizarán 6 estancias con una participación de 6 profesionales por estancia. (TOTAL: 36 profesionales)  
Se prevé su inicio a partir del mes de octubre de 2017.



**ANEXO II  
PRESUPUESTO**

<b>Docencia</b>	
Nº horas/profesor/ciclo rotatorio	21 horas
Nº Horas/Profesor/Total 3 ciclos rotatorios	63 horas
Coste hora/docencia	14,28€
Coste docencia/profesor (63h.)	899,64€
<b>TOTAL COSTE DOCENCIA- 6 profesores</b>	<b>5.397,84€</b>

<b>Elaboración de materiales</b>	
Nº horas elaboración	30 horas
Coste hora/elaboración	20€
<b>TOTAL COSTE ELABORACIÓN DE MATERIALES</b>	<b>600€</b>

<b>PRESUPUESTO TOTAL ACTIVIDAD</b>	
Docencia	5.397,84€
Elaboración de materiales	600€
<b>TOTAL COSTE ACTIVIDAD</b>	<b>5.997,84€</b>



**ANEXO III**

**PUBLICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE VALOR**

La FUNDACIÓN autoriza a que se realicen las publicaciones de los pagos que GSK realice a la FUNDACIÓN en virtud de este Convenio. Se trata de transferencias de valor que GSK está obligada a publicar según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

La FUNDACIÓN declara que la información sobre la FUNDACIÓN incluida en el siguiente cuadro es correcta. Esta información (excepto la dirección de correo electrónico) se incluirá en informes que GSK vaya a publicar en sitios web de acceso público, junto con información de las transferencias de valor realizados a la FUNDACIÓN, para cumplir las obligaciones de publicación de informes de transparencia de GSK.

<b>Nombre completo de la institución</b>	FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA		
<b>Domicilio social</b>	Avenida Valdecilla, s/n, Planta Quinta (Escuela Universitaria de Enfermería)		
	País: ESPAÑA	Ciudad: Santander	Código postal: 39008
<b>C.I.F</b>	Q-3900760-D	<b>Correo electrónico (preferiblemente de la Institución)</b>	Para uso interno exclusivo de GSK (por ejemplo, reenvío de estados) <a href="mailto:gerencia@fmdv.org">gerencia@fmdv.org</a>
<b>Nombre y apellidos del firmante</b>	D. Joaquín Ruiz Sisniega	<b>Cargo del firmante</b>	Gerente

Por favor, notifique a GSK en caso de que esta información cambie, bien por escrito a GlaxoSmithKline, S.A. Referencia: EFPIA. Calle Severo Ochoa, 2 28760-Tres Cantos (Madrid) o bien al correo electrónico [efpia.spain@GSK.com](mailto:efpia.spain@GSK.com)

Los informes se publicarán cada año en un sitio web de acceso público de GSK, manteniéndose dicha publicación durante al menos 3 años. Se puede consultar la información relacionada con el nuevo código de Farmaindustria, al que GSK está adherido, y que regula la publicación de las transferencias de valor en: [www.codigofarmaindustria.es](http://www.codigofarmaindustria.es)

Con anterioridad a la publicación, GSK proporcionará un estado de las transferencias de valor a la FUNDACIÓN que se propone publicar.



## ANEXO IV

### PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN – GUÍA PARA TERCEROS

La política interna de GSK sobre corrupción (identificada por GSK como “Anti-Bribery and Corruption Policy”) exige el cumplimiento de los más altos niveles éticos y de todas las normas aplicables para prevenir la corrupción que estén en vigor en los países en los que GSK directamente o a través de un tercero desarrolla su actividad.

La citada política establece que todos los empleados de GSK y cualquier tercero que actúe para GSK, o en su nombre, se aseguren de que todas las actividades que realicen se llevan a cabo respetando y cumpliendo estrictamente con esos niveles éticos y con la legislación en vigor, tanto si la relación se establece con el sector privado como con el sector público. GSK considera esencial un comportamiento íntegro y transparente y aplica una política de tolerancia cero con cualquier práctica corrupta.

La FUNDACIÓN actuará según estos principios en la manera en que sean aplicables a la actividad a la que van a destinar la aportación de GSK y, por tanto, no autorizará, realizará, prometerá, ratificará u ofrecerá, bajo ningún concepto, ni directa ni indirectamente, pagos de ningún tipo, independientemente de su cuantía, a funcionarios públicos (tal y como se define a continuación), a partidos políticos, a cualquier intermediario o a terceros con capacidad de decisión con el propósito de obtener una ventaja impropia o de influir indebidamente en la toma de cualquier decisión o como recompensa por una actuación determinada.

Se entenderá por, “funcionario público”:

1. Cualquier empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia o institución de un gobierno.
2. Cualquier persona que actúe en nombre o representación de un gobierno o de cualquier departamento, agencia o institución de un gobierno.
3. Cualquier representante o empleado de una empresa de propiedad pública, en su totalidad o en parte.
4. Cualquier representante o empleado de una organización gubernamental internacional, como el Banco Mundial o Naciones Unidas.
5. Cualquier representante o empleado de un partido político o cualquier persona que actúe oficialmente en nombre y representación de un partido político.
6. Cualquier candidato a un cargo político.